

Paraguay

Ley Nº 6818 (2021)

Artículo 1.º Objeto.

El objeto de la presente ley es establecer las acciones, normas y procedimientos para el Manejo Integral del Fuego, así como establecer las medidas de prevención que deberán acatarse al ejecutar esta práctica en el ámbito del territorio nacional.

Artículo 2.º Finalidad.

La presente ley tiene por finalidad la salvaguarda de la vida, la salud y los bienes de las personas, así como de los ecosistemas.

Artículo 3.º Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

Área cortafuegos: franjas naturales o construidas en forma preventiva, de ancho variable, destinadas a detener la propagación o para apoyar la ejecución del combate del incendio.

Combustible: toda biomasa que tenga la capacidad de encenderse y arder al ser expuesto a una fuente de calor.

Incendios: fuego incontrolado provocado por causas humanas o por fenómeno natural, que requiere de una acción o apoyo por parte de personal de servicios de emergencia a fin de prevenir o de reducir al mínimo la pérdida de vidas o los perjuicios a la propiedad y/o ecosistemas.

Manejo Integral del Fuego: implementación de métodos eficaces en relación con su costo, tanto para prevenir igniciones no deseadas e incendios que escapan al control y que producen otros impactos negativos, tales como los efectos en la calidad del aire; así como para mantener regímenes de fuego programados para cumplir con metas y objetivos específicos de un plan de gestión preconcebido.

Permiso de quema: documento emitido por la autoridad municipal competente con el fin de avalar que el interesado cumple los requisitos necesarios para que se le permita usar el fuego en forma programada de acuerdo a un plan de gestión preconcebido.

Persona afectada: persona física o jurídica que cuente con la tenencia, posesión, usufructo, arrendamiento o título de propiedad del área que se solicita el permiso de quema.

Quema prescrita: aplicación programada del fuego bajo condiciones meteorológicas, de combustibles y topográficas, que mantengan al fuego dentro del límite del área geográfica sujeta a la quema autorizada.

Recomponer: acciones necesarias para reparar los perjuicios o alteraciones provocadas por los incendios o por las actividades de supresión de los incendios, con el fin de recuperar sus

condiciones previas o más cercanas a estas condiciones, considerando la biodiversidad de las zonas afectadas.

Artículo 8.º Obligaciones para la ejecución de las quemas prescritas.

La persona afectada debe obligatoriamente observar lo siguiente:

1. Realizar la quema prescrita en el plazo establecido en el permiso de quema.
2. Contar con el número de personas encargadas de vigilar el fuego que se determinará en la autorización correspondiente.
3. Disponer de los equipos e implementos necesarios para evitar el riesgo de propagación del fuego.
4. Comprobar que las condiciones meteorológicas al momento de realizar la quema sean conformes a las previstas en el permiso de quema.
5. Comunicar previamente y con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho horas a los propietarios colindantes la realización de la quema prescrita.